

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a despacho para su estudio de admisión. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	GUILLERMO ADOLFO GRAJALES RENDON
Demandado	JORGE LUIS ZAPATA ARANGO
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00052-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 366

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GUILLERMO ADOLFO GRAJALES RENDON identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.071841 y en contra de JORGE LUIS ZAPATA ARANGO con cc 70.164.231, por las siguientes sumas:

- 1. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de agosto de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 2. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de septiembre de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 3. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de octubre de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 4. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de noviembre de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 5. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- 6. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de enero de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 7. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de febrero de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 8. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de marzo de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 9. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de abril de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 10. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de mayo de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 11. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de junio de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 12. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de julio de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 13. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de agosto de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 14. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de septiembre de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 15. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de octubre de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 16. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 17. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de diciembre de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 18. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.oo)** como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de enero de 2018 y

hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

19. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de febrero de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

20. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de marzo de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

21. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de abril de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

22. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de mayo de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

23. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de junio de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

24. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de julio de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

25. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

26. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de septiembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

27. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de octubre de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

28. CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400. 000.00) como capital contenido en letra de cambio suscrita el 16 de mayo de 2016, más los intereses mora a partir del 17 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NANCY ELENA PEREZ CASTAÑEDA, portador de la L.T. N° 22.419 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 84 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 Octubre de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria